

Oficializan acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao y modifican el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

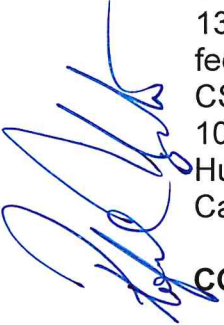
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 02-2020-CED-CSJCL/PJ



Callao, 02 de marzo del 2020.

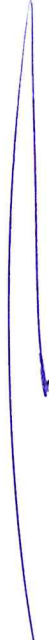
VISTOS:



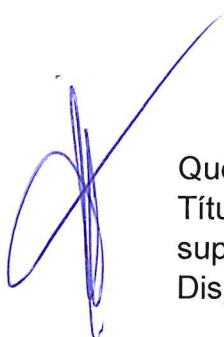
La Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ de fecha 11 de septiembre de 2018, la Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ de fecha 13 de febrero de 2019, la Resolución Administrativa N° 107-2019-CE-PJ de fecha 13 de marzo de 2019, la Resolución Administrativa N° 03-2019-CED-CSJCL/PJ de fecha 27 de junio de 2019 y el oficio N° 003-2020-CARH de fecha 10 de enero de 2020 presentado por el señor magistrado Cerapio Albino Roque Huamancóndor en su condición de miembro del Consejo Ejecutivo Distrital del Callao.

CONSIDERANDO:

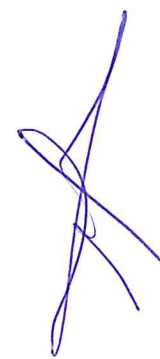
Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior del Justicia.



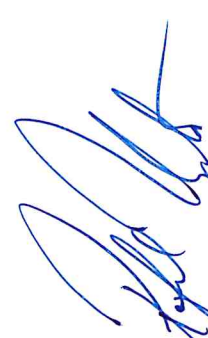
Que, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente. Asimismo, el artículo 150 de dicho cuerpo normativo regula que en los casos de recusación o inhibición para completar sala se procede conforme al trámite establecido para la resolución de las causas en discordia.




Que, igualmente, cabe tener presente que el Código Procesal Civil prevé en el Título IX de su Sección Tercera la figura jurídica de la abstención, de aplicación supletoria a los procedimientos penales de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil en mención.



Que, con la Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ de fecha 11 de septiembre de 2018 se estableció el procedimiento de llamamiento en los casos de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones y abstenciones de uno o más jueces superiores de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia del Callao, tomando en cuenta la existencia y funcionamiento de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente, la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente, la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente y la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente, comenzando en cada caso por el juez superior menos antiguo del colegiado respectivo.

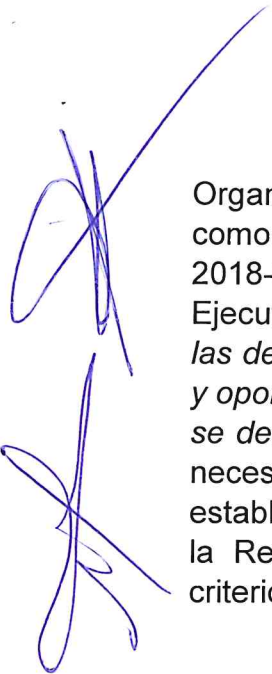


Que, mediante Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ de fecha 13 de febrero de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de febrero de 2019, e integrada mediante la Resolución Administrativa N° 107-2019-CE-PJ de fecha 13 de marzo de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con motivo de la implementación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo dispuso la creación de 07 órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Callao, entre ellos la Sala Penal de Apelaciones Transitoria.




Que, con ocasión de la vigencia y aplicación de la Resolución Administrativa N° 03-2019-CED-CSJCL/PJ de fecha 27 de junio de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2019, el señor magistrado Cerapio Albino Roque Huamancóndor en su condición de miembro del Consejo Ejecutivo Distrital del Callao presentó el oficio N° 003-2020-CARH de fecha 10 de enero de 2020 según el cual ante el hecho de que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria conoce procesos penales tanto del Nuevo Código Procesal Penal como del Código de Procedimientos Penales, resulta necesario dictar las medidas pertinentes para que se proceda de la manera más equitativa posible al momento de realizar los llamamientos de jueces superiores según su subespecialidad, es decir, tomando en cuenta el hecho de que conocen procesos penales tramitados según las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal o del Código de Procedimientos Penales.

Que, en aplicación del artículo 96 inciso 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 16 inciso 16 del Reglamento de




Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, es función y atribución del Consejo Ejecutivo Distrital *«Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.»*, motivo por el cual se hace necesario modificar el procedimiento de llamamiento de jueces superiores establecido mediante Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ y la Resolución Administrativa N° 03-2019-CED-CSJCL/PJ, respetándose los criterios de especialidad, subespecialidad y antigüedad.



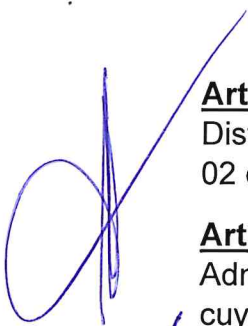
Que, finalmente, tomando en cuenta que tanto la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente como la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente y la Sala Penal de Apelaciones Transitoria tienen competencia en delitos de corrupción de funcionarios y, por tanto, pertenecen al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en aplicación de la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ de fecha 20 de marzo de 2017, corresponde que junto con los órganos de gobierno, control y administración del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia del Callao y los magistrados de las Salas Superiores Penales del Distrito Judicial del Callao, se ponga en conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Que, de acuerdo a los considerandos precedente, los integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo de 2020 con la intervención de los señores consejeros Rosa Ruth Benavides Vargas, Rafael Teodoro Ugarte Mauny, Flor Aurora Guerrero Roldán y Cerapio Albino Roque Huamancóndor, aprobaron por unanimidad la modificación de la Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ.




En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en los artículos 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 16 Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

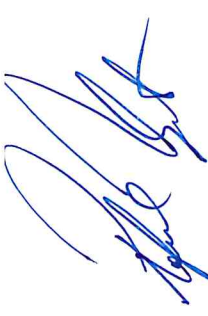


Artículo Primero. - **OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado por el Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo de 2020.

Artículo Segundo. - **MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 05-2018-CED-CSJCL/PJ de fecha 11 de septiembre de 2018, cuyo tenor literal será el siguiente:




«**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que a partir de la fecha en los casos de discordias, impedimentos, recusaciones, inhibiciones y abstenciones de uno o más jueces superiores de las Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, el presidente de cada colegiado procederá a llamar a los jueces superiores de las siguientes Salas Penales Superiores:

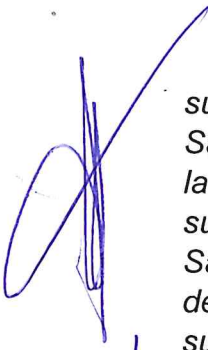


La PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE, llamará a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso no haya magistrado hábil en la Sala Penal de Apelaciones Transitoria procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo y en caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal del Apelaciones Permanente comenzando por el Juez Superior menos antiguo.


La SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE, llamará a los jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso que no haya magistrado hábil en la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso no haya magistrado hábil en la Sala Penal de Apelaciones Transitoria procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo y en caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal del Apelaciones Permanente comenzando por el Juez Superior menos antiguo.



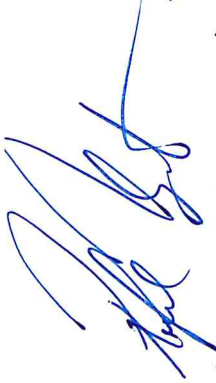
La PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE, llamará a los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso no haya magistrado hábil en la Sala Penal de Apelaciones Transitoria procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez




superior menos antiguo. En caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo y en caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo.



La SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE, llamará a los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso no haya magistrado hábil en la Sala Penal de Apelaciones Transitoria procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso que no haya magistrado hábil en la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo y en caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo.



La SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA, en caso de tratarse de procesos penales tramitados según las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal llamará a los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso que no haya magistrado hábil en la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo y en caso que no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo.



En caso de tratarse de procesos penales tramitados según las disposiciones del Código de Procedimientos Penales llamará a los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso no haya magistrado hábil en la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo. En caso que no haya magistrado hábil en la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo Y en caso que no haya magistrado hábil en la Segunda

Sala Penal de Apelaciones Permanente procederá a llamar a los jueces superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente comenzando por el juez superior menos antiguo.»

Artículo Tercero. - DEROGAR las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los magistrados de las Salas Superiores Penales del Distrito Judicial del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS

**Presidenta
Consejo Ejecutivo Distrital**



RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY

**Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital**



FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN

**Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital**



CERAPIO ALBINO ROQUE HUAMANCÓNDOR

**Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital**